

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.,

**PROCESO:** REORGANIZACION  
**CONCURSADA:** PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA S.A.  
**PROMOTOR** ANDRES ROSALES UCROS.  
**ASUNTO:** RESUELVE RECURSO CONTRA AUTO 400-016375.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 400-016375 del 23 de noviembre de 2012, este despacho resolvió no reconocer personería al doctor Orlando Pérez Contreras, como apoderado especial de las personas relacionadas en el escrito radicado con el número 2012-04-012538, por cuanto el mismo no había efectuado exhibición de la tarjeta profesional que lo acreditara como abogado inscrito y rechazó por improcedente la impugnación que el mismo hiciera de la solicitud de reorganización empresarial efectuada por la sociedad **PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA S.A.**
2. La providencia anterior se notificó en estado el 28 de noviembre de 2012.
3. Con escrito radicado en la Intendencia Regional de esta entidad el 28 de noviembre, el doctor Pérez Contreras presentó recurso de reposición contra el mencionado auto, solicitando que el mismo se revoque para reconocerle personería y de igual manera en lo que hace a la negativa de resolver la impugnación del trámite de reorganización que adelanta la concursada, sustentando el mismo en resumen así:
  - 3.1. En cuanto al no reconocimiento de personería manifiesta que el mismo se basó en la no presentación de los poderes como abogado, decisión que estima no tiene fundamento legal e incluso tilda de contraria a los preceptos que regulan el trámite procesal de los memoriales e incidentes pues de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1395 de 2010 concordante con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, de los mismos no se exige presentación personal de los abogados, ni autenticación por cuanto se presumen auténticos, indicando que conforme al inciso 2 del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, quien debe hacer la presentación personal es quien otorga el poder, situación que cumplieron sus poderdantes.

De igual manera señala que para verificar su condición de abogado basta consultar la página del Consejo Superior de la Judicatura, no obstante anexó al memorial copia auténtica de su tarjeta profesional y efectúa presentación personal del escrito de recurso en la Notaria 11 de Barranquilla, requiriendo al despacho en forma desobligante se le indique si debe hacer la presentación ante el Tribunal Eclesiástico.



- 3.2. Respecto de la impugnación de la solicitud de reorganización señaló que aunque no presentó recurso de reposición contra el auto de apertura de la reorganización, no es cierto, como se afirma en la providencia recurrida, que contra el mismo no proceda ningún recurso, y lo sustenta en lo normado por el numeral 1 del párrafo Primero del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006; igualmente que la solicitud por él presentada, pretendía que no se siguiera tramitando la solicitud de reorganización al considerar que el empresario no ha actuado de buena fe, que presentó información inconsistente en la solicitud, que incumplió lo establecido en los párrafos 1 a 3 del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, que ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones en especial las laborales y de seguridad social.
4. Del recurso anterior, se corrió traslado del 11 al 14 de enero de 2013, sin que persona alguna presentara escrito descorriéndolo.

## II. CONSIDERACIONES:

Debe el despacho en primer lugar, llamar la atención del recurrente por el lenguaje irrespetuoso que en su escrito utiliza para dirigirse al juez del concurso, advirtiéndole que conforme al artículo 71 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, son deberes de las partes y sus apoderados guardar a éste el debido respeto, razón que bastaría para ordenar la devolución del citado escrito (art. 39 numeral 3 ibídem).

No obstante ello, el despacho resolverá el recurso interpuesto para lo cual en relación con los argumentos para desvirtuar la falta de reconocimiento de personería, encuentra que el recurrente confunde la autenticidad de los documentos con la acreditación de la calidad de abogado, carga procesal que corresponde efectuar al profesional del derecho que pretende representar o actuar a nombre de otro en un proceso judicial y que está establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 22 Decreto 196 de 1971. Finalmente, pone de presente al impugnante que el inciso 2 del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, **sólo** entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Ahora bien, como quiera que el señor Pérez Contreras con el escrito del recurso efectuó presentación personal del recurso exhibiendo su tarjeta profesional, de la cual también allegó copia auténtica, se le reconocerá personería para actuar como apoderado especial de **NUBIS OLIVO DONADO, ANA CABRERA AVILES, RUTH BARRAZA DE DE LA CRUZ, LEDIS COGOLLO BELEÑO, ALBERTO DE LAS SALAS, BEATRIZ MENDOZA DIAZ, WILLIAM ESCORCIA PADILLA, MARTHA MANJARRES PARRA, ISAAC LUGO SARMIENTO, ROBERTO BLANCO TORRES, FANNY OJEDA BLANCO, ANA MARIA NIEBLES POLO, SORA SERRANO BUELVAS Y OTROS** relacionados en el escrito radicado con el No. 2012-04-012538, en el proceso de reorganización que ante esta entidad adelanta la sociedad **PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los poderes allegados con el mencionado escrito.

Respecto de los argumentos, por demás confusos que el apoderado esgrime para argumentar la revocatoria del auto en cuanto al rechazo que en el mismo se hiciera de la impugnación, el despacho precisa que el proceso de reorganización termina bien porque la providencia de inicio sea revocada y como se indicó es claro que la ley no consagra recurso contra ella, o por lo menos no para la que dicte esta Superintendencia en uso de sus funciones jurisdiccionales -artículo 18 de la ley 1116 de 2006-, resaltando en este caso, que nuevamente se equivoca el recurrente al citar como sustento de su pretensión el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 6 de la ley, pues el mismo está referido a las providencias que profiera **el juez civil del circuito** dentro de los trámites de insolvencia de que conozca, señalando que ellas solo tendrán recurso de reposición, a excepción de algunas, entre ellas la de apertura del proceso, respecto de la cual procederá la



apelación, en el efecto devolutivo. La otra forma de terminación del proceso es por las causales establecidas en la ley, refiriéndose los artículos 45 y 46 de la ley a aquellos en los que se ha celebrado acuerdo de reorganización, circunstancia que no se ha producido en el proceso de reorganización de la sociedad **PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA S.A.**

Por último, en lo relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, el despacho recuerda al recurrente que como parte interesada le corresponde estar atento al desarrollo del proceso mediante la consulta del expediente, en el cual por demás, consta que mediante oficio 430-036289 del 19 de abril de 2013 se ha requerido al representante legal de la deudora acreditar el pago de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**PRIMERO: DESESTIMAR** el recurso de reposición formulado por el doctor Orlando Pérez Contreras contra el auto 400-016375 del 23 de noviembre de 2012, proferido en el proceso de reorganización de la sociedad **PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **ORLANDO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con la c.c. No.8.682.030 y Tarjeta Profesional de Abogado No.30.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores **NUBIS OLIVO DONADO, ANA CABRERA AVILES, RUTH BARRAZA DE DE LA CRUZ, LEDIS COGOLLO BELEÑO, ALBERTO DE LAS SALAS, BEATRIZ MENDOZA DIAZ, WILLIAM ESCORCIA PADILLA, MARTHA MANJARRES PARRA, ISAAC LUGO SARMIENTO, ROBERTO BLANCO TORRES, FANNY OJEDA BLANCO, ANA MARIA NIEBLES POLO, SORA SERRANO BUELVAS, LUZ MARINA PEREZ FLORES, GRACIELA PAVIA VISBAL, CARMEN ROCHA SECA, JAVIER CASTRO GARRIDO, MANUEL PADILLA BERMUDEZ, LACIDES HOYOS LEMUS, RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS SUAREZ MIRANDA, MIGUELINA FONSECA TAFUR, NELLY GONZALEZ TORDECILLA, YENIS GARCIA DE ALBA, ADALGIZA TURIZO TAPIA, CRISTINA DE LAS SALAS REDONDO, ADALBERTO GOMEZ SALCEDO, NUBIS QUIÑONEZ BENAVIDES Y RAIMUNDO SUAREZ REBOLLEDO**, en los términos y para los fines consignados en los poderes allegados mediante escrito radicado en la Intendencia Regional de esta entidad en la ciudad de Barranquilla con el número 2012-04-012538.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD.

CREDITOS



RAD. 2012-04-015222 (2012-04-012538)  
C.F. M0953

